

Constancia Secretarial: Medellín 18 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	EDELCIRA GALLEGO VALENCIA
Demandado	LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA
Radicado	05001 31 10 001 2022 0033400
Interlocutorio	Nº 486 de 2022.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Cumpliendo con el requisito exigido en el auto del 6 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **EDELICIRA GALLEGO VALENCIA**, en contra del señor **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que el señor de **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada

para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que el señor de **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor de **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor de **LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA**.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como lo es la Defensoría del Pueblo y Personaría de Medellín.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. - Se reconoce personería al doctor ANDRÉS FELIPE MONTES

ANAYA, con tarjeta profesional N° 245.563 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538fca92e81567964ed5314528187d0d6fb585d758a7f2483f07c2a42ab15b56**

Documento generado en 19/07/2022 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>